



Proceso: EJECUTIVO -MENOR CUANTIA-
Radicado: 680014003004-2021-00277-00

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho informando que la parte actora describió en tiempo el traslado de las excepciones de fondo interpuestas por los extremos demandados. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de junio de 2022.

HUGO FERNANDO PEREZ.
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos (02) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Agotadas en debida forma las actuaciones propias de este proceso, se procederá entonces a dar cumplimiento a lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P, convocándose a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ídem.

Fijar la fecha del **28 DE JUNIO DE 2022** a las **9:30 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación de hechos, litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

Acorde con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de agosto de 2020, la audiencia convocada en precedencia se realizará de manera virtual por el canal asignado en la plataforma LIFESIZE en coordinación con la Oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL.

Por lo anterior, se REQUIERE a las partes, apoderados e intervinientes, para que estén atentos a la realización de la audiencia, dispongan de los medios necesarios para establecer la conexión con el Despacho en la fecha y hora señalados y en el término de ejecutoria del presente proveído y al correo institucional j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **informen y/o actualicen** las direcciones de correo electrónico y los números de contacto a los que se remitirá el respectivo link del canal virtual a través del cual se realizará la audiencia, así como para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

Citar a interrogatorios a las partes, -a través de sus apoderados-, los que se recepcionarán en la misma hora y fecha señaladas para la AUDIENCIA PUBLICA.

Advertir que la inasistencia no justificada del demandante, a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y la del demandado hará presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia y vencido el término de justificación de la inasistencia, el Juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Igualmente impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos mensuales vigentes a las partes o al apoderado que no concurra a la audiencia, tal y como lo contempla el No. 4 del artículo 372 del C.G.P.

En virtud de lo previsto en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P, se decretan las pruebas de esta manera:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tal los documentos aportados con el escrito de la demanda, los que serán valorados en el momento procesal oportuno, y así como los argumentos esgrimidos en el escrito mediante cual describió traslados de las excepciones alegadas por los extremos demandados.



PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1.- **DOCUMENTALES:** Téngase como tal los documentos allegados con el escrito de excepciones, y los aportados con la demanda, los que serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.- **INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P, cítese a instancia de la parte demandada al demandante, para que en la fecha de la audiencia aquí convocada se sirva absolver interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso.

3.- **TESTIMONIALES:** CITAR a los señores JAIME JEREZ VANEGAS, FELIX ANTONIO JEREZ VANEGAS Y ANA MIRELY ARDILA ARENAS, para que en la fecha de la audiencia aquí convocada rindan declaración de lo que le conste sobre los hechos en que se cimientan las excepciones, de acuerdo al interrogatorio a realizar por las partes; el interesado debe lograr la comparecencia de los sujetos en la fecha programada.

4- **PERITO FINANCIERO:** RECHAZAR por impertinente, lo relativo a la solicitud de ordenar la prueba PERICIAL de un PERITO FINANCIERO solicitada por los accionados, lo anterior toda vez que la información a recaudar se puede ejecutar a través de otro mecanismo más idóneo, como lo es por ejemplo la elaboración de la liquidación del crédito, sin que ello de revista de complejidad alguna, por lo tanto, ante la improcedencia de la solicitud de la parte demandada, la misma será desestimada conforme a las disposiciones de los artículos 168, 226 y 228 del CGP.

NOTIFIQUESE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 84 PUBLICADO HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 03 de junio de 2022.

Secretario,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c37d1ba859a4f45ede8e20dcf44e3759ce932f404e38947b388ec1c954ccf3**

Documento generado en 02/06/2022 07:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>